

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

**Rad. 170014003007-202000573-00**

Téngase en cuenta para los fines pertinentes el oficio proveniente del pagador de la DIAN, en el que informa al Despacho que el señor ELISEO HERNÁNDEZ GARCIA, figura como expleado de esa institución desde el 30 de abril de 2019, por lo anterior no puede ser acatada la solicitud de medida cautelar.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación a la pasiva y allegar dentro de igual término las pruebas de su cumplimiento; so pena de terminarse este proceso por desistimiento tácito, toda vez que la medida cautelar deprecada ya fue respondida por el pagador respectivo.

Notifíquese,

La Jueza,



**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 007 Del 22 DE ENERO DE 2021



**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
Secretaria

WG